

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OF. ITAIP/SA/PII/762/2017

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO (UPGM)

FOLIO PNT: PNTRRSI06417

DIRECCIÓN: CARRETERA FEDERAL MALPASO- EL BELLOTE KM. 171, RANCHERÍA MONTE ADENTRO, C.P. 86600, PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

QUE EN EL EXPEDIENTE **RR/DAI/1121/2017-PII**, DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR **BENITO JUÁREZ**, EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO (UPGM)**, SE DICTÓ UN **ACUERDO** QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

### ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
PONENCIA SEGUNDA. - VILLAHERMOSA, TABASCO; EN 13 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. - - - - -

**VISTO** la cuenta que antecede; de conformidad con los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretario de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7665 C de 20 de febrero del presente año; mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las ponencias del Pleno de este órgano garante, **SE ACUERDA**. - - - - -

**PRIMERO.** El presente recurso de revisión **RR/DAI/1121/2017-PII** que por razón de turno le correspondió a esta ponencia II, fue interpuesto el **siete de julio de 2017** a las **09:59** horas y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado al inconforme para interponer el recurso de revisión transcurre del **29 de junio al tres de agosto de 2017**, es evidente que fue presentado en término; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO (UPGM)**, por lo que en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista por el artículo **149** fracción **VIII**, del ordenamiento legal invocado, y que a la letra establece:

**"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:**

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ADMITE** a trámite el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **BENITO JUÁREZ**, en relación al folio de solicitud de información **00838317**, promovido en contra de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO (UPGM)**. - - - - -

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de las partes, que queda a disposición de las mismas el expediente en que se actúa, para que en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído, se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados o aquellas que sean contrarias al propio derecho; y de así considerarlo, formulen sus respectivos alegatos. - - - - -

**TERCERO.** De igual forma, dígame a las partes, que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia, salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el sujeto obligado, que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último, fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. - - - - -

**CUARTO.** Considerando que en los registros de esta Ponencia obra el oficio de 09 de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el **C. ANASTACIO SOLÍS FRÍAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** relativo al dictamen en el que se determinó la imposibilidad técnica para continuar la substanciación de los recursos de revisión en el Sistema informático Plataforma Nacional de Transparencia, por las razones que expone y a fin de no transgredir la Garantía de Audiencia de las partes, **se ordena la notificación del presente acuerdo; al recurrente en el domicilio particular señalado en el Recurso de Revisión; y en lo que respecta al Sujeto Obligado, en el domicilio oficial que obra registrado en este Instituto.** - **CÚMPLASE.** - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada **Leida López Arrazate**, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante el licenciado **Audonátilo Pérez Mar**, Secretario de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe.

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

LO QUE NOTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/003/2016, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

  
**LIC. VANESSA DEL CARMEN CRUZ MADRIGAL.**  
**NOTIFICADORA**

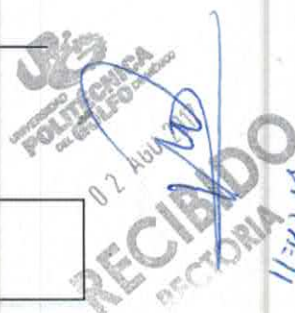
**PONENCIA II**  
  
Instituto Tabasqueño de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
**NOTIFICADOR**

Fecha: \_\_\_\_\_

Recibe: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Calle José Martí número 102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.  
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.  
[http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=frontpage&Itemid=1](http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1)

  
02 Abril 2016  
11:40